

sentan los descargos respectivos por parte de los denunciados, los funcionarios del área de inspección deberán verificar las pruebas presentadas y enviar las conclusiones del informe al área jurídica con el fin de que se prepare un dictamen y las recomendaciones pertinentes, para conocimiento del Superintendente de Compañías o su delegado, y su decisión final. En el caso de que no se presenten descargos ni pruebas por parte de los denunciados, se ratificarán los informes a que alude el artículo 10 de este Reglamento y así mismo se comunicará al Superintendente o su delegado.

ARTICULO 12.- Cuando del informe jurídico al que se refiere el artículo anterior, se desprendiere la verdad de los hechos denunciados se resolverá lo pertinente acorde a las prescripciones constantes en la Ley de Compañías. Si aparecieren hechos que pudieren ser punibles, el Superintendente de Compañías o su delegado, pondrá tales hechos en conocimiento del ministro Fiscal de la respectiva Corte Superior del domicilio principal de la compañía, para los fines indicados en los artículos 21 y 22 del Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 13.- Si notificados con la Resolución de Intervención, los administradores se negaren, obstaculizaren o dificultaren la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o incumplieren con las disposiciones impartidas, la compañía será disuelta conforme al Nº 12 del Art. 4 de la Ley Nº 31, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Nº 222 de 29 de junio de 1989, y, los administradores serán responsables de la infracción prevista en el

ARTICULO 16.- Cuando de los informes de las inspecciones practicadas a la compañía, se estableciere que los hechos denunciados fueron falsos o infundados, sin perjuicio de la acción penal, a que hubiere lugar, por parte del perjudicado, el Superintendente de Compañías, amparado en el Art. 22 de la Ley Reformatoria Nº 58, publicada en el Registro Oficial 594, de 30 de diciembre de 1986, al rechazar la denuncia impondrá al denunciante una multa de uno a doce salarios mínimos vitales generales, en consideración a la gravedad de la denuncia.

Si notificado que fuere, en legal forma del denunciante no cancelare el valor de la multa, ésta será recaudada por el procedimiento coactivo.

ARTICULO 17.- En el transcurso del trámite de una denuncia, los denunciados podrán solicitar la información necesaria sobre el estado en que se encuentra el despacho del trámite y ésta les será concedida, por parte del respectivo Secretario, previa disposición del Superintendente o su Delegado, tanto la solicitud como la contestación se harán por escrito. La contestación será reservada.

ARTICULO 18.- Derógase todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 19.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** DADA y firmada en Quito, 20 de septiembre de 1993.

Dr. Gustavo Ortega Trujillo
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE INDUSTRIAS Y DIVERSIONES EN MADERA INDIMA CIA. LTDA. POR LA DE INDUSTRIA DE ACCESORIOS Y PARTES DE AUTOMOTORES INDIMA CIA. LTDA.

- 1.- CELEBRACION.-** La escritura pública de cambio de nombre de INDUSTRIAS Y DIVERSIONES EN MADERA INDIMA CIA. LTDA. por la de INDUSTRIA DE ACCESORIOS Y PARTES DE AUTOMOTORES INDIMA CIA. LTDA., se otorga en la ciudad de Quito el 27 de julio de 1993 ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito. El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, ordena la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías, mediante Resolución No. 94.1.1.1.0914 de 3 Mayo 1994.
- 2.- OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la escritura pública mencionada: la señora Amparo Vacas Salazar y el Ing. Juan Bermeo Ponca, en sus calidades de Gerente General y Presidente, respectivamente de INDUSTRIAS Y DIVERSIONES EN MADERA INDIMA CIA. LTDA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y casado, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito.
- 3.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Quito en la Resolución Nº 94.1.1.1.0914 de 03 Mayo 1994 se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de INDUSTRIAS Y DIVERSIONES EN MADERA INDIMA CIA. LTDA. por la de INDUSTRIA DE ACCESORIOS Y PARTES DE AUTOMOTORES INDIMA CIA. LTDA. a fin de que quienes se creyeren con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, en el mismo término pongan en particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de 3 días, con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías, procederá a la aprobación e inscripción del cambio de nombre de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 3 mayo 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

**JAIME
FLOR
RUBIANES**
Abogado

Edificio "Benalcázar 100"
Pazmiño 245 y 6 de
Diciembre, Oficina 405
Teléfono 502 248
QUITO

sp - v 84

88